Soacha, 07 de marzo de 2025.

Señores
MIEMBROS DEL COMITÉ ASESOR DE CONTRATACIÓN
Alcaldía Municipal
Soacha

ASUNTO: Solicitud recomendación del Comité de Contratación Prorroga No. 2 al contrato N° 3275-2024.

Cordial saludo para todos.

De manera respetuosa solicito se incluya en el próximo Comité de contratación la siguiente solicitud:

OBJETO	TIPO DE SOLICITUD	PLAZO PRÓRROGA ó SUSPENSIÓN	VALOR ADICION	TRAZABILIDAD DEL CONTRATO
3275-2024 CUYO OBJETO ES "CONSULTORÍA INTEGRAL PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE REFERENCIA QUE ESTABLECEN LOS COSTOS MÁXIMOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN "CREG 101 013 DE 2022", ELABORACIÓN DE LOS DISEÑOS LUMÍNICOS PARA CADA UNO DE LOS PERFILES TÍPICOS VIALES EXISTENTES Y FORMULACIÓN DE LA ESTRATEGIA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ALTERNATIVA MÁS FAVORABLE DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN LA CIUDAD DE SOACHA CUNDINAMARCA"	Modificación al plazo contractual PLAZO DE EJECUCIÓN	Prorroga por SESENTA (60) días calendario	N/A	• Modalidad de selección: Mínima Cuantía. • Contratista: INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA SAS - ITAF SAS • Fecha de suscripción del contrato: 18 de diciembre de 2024 y/o hasta agotar el presupuesto lo que primero ocurra. • Prorroga contractual No. 01 suscrito el veinticuatro (24) de enero de 2025 prorroga por cuarenta y cinco (45) días • Avance físico 50% • Avance Financiero 0,00%

Cordialmente,

ANDREA LUNA RIVERA
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

Elaboró: Diana Ariza – abogada SI
Elaboró técnica: Edgar Alfonso Bueno apoyo a la supervisión del Cto
Revisó: Juan Esteban Ojeda Salcedo – Supervisor del Cto

JUSTIFICACIÓN PARA LA PRORROGA No. 2 A LA ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 3275-2024 CUYO OBJETO ES "CONSULTORÍA INTEGRAL PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE REFERENCIA QUE ESTABLECEN LOS COSTOS MÁXIMOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN "CREG 101 013 DE 2022", ELABORACIÓN DE LOS DISEÑOS LUMÍNICOS PARA CADA UNO DE LOS PERFILES TÍPICOS VIALES EXISTENTES Y FORMULACIÓN DE LA ESTRATEGIA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ALTERNATIVA MÁS FAVORABLE DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN LA CIUDAD DE SOACHA CUNDINAMARCA"

ANTECEDENTES

1. El día 18 de diciembre de 2024 la Secretaría de Infraestructura de Soacha Cundinamarca dentro del proceso de contratación MC-031-2024 aceptó la oferta No. 3275 de 2024, cuyo objeto es "CONSULTORÍA INTEGRAL PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE REFERENCIA QUE ESTABLECEN LOS COSTOS MÁXIMOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN "CREG 101 013 DE 2022", ELABORACIÓN DE LOS DISEÑOS LUMÍNICOS PARA CADA UNO DE LOS PERFILES TÍPICOS VIALES EXISTENTES Y FORMULACIÓN DE LA ESTRATEGIA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ALTERNATIVA MÁS FAVORABLE DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN LA CIUDAD DE SOACHA CUNDINAMARCA" a la empresa INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA SAS-ITAF S.A.S., identificada con NIT. 900.683.861–1.

2. El plazo inicial del Contrato N° 3275-2024, se pactó hasta el 31 de diciembre de 2024 y su valor se estableció en la suma de SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS MTCE (79.135.000).

3. El día 20 de diciembre de 2024, las partes suscribieron el acta de inicio del Contrato CCCCC previa expedición del Registro Presupuestal y aprobación de garantías.

4. El día 26 de diciembre de 2024, se suspendió el contrato por el término de 25 días calendario, estableciendo como nueva fecha de terminación el 25 de enero de 2025.

5. El día 19 de enero de 2025, termino la suspensión No. 1 y en consecuencia se reinicio la ejecución del contrato a partir del día 20 de enero de 2025.

6. El día veinticuatro (24) de enero del 2025, se suscribió la prorroga No. 01 al Contrato 3275-2024, en cuya cláusula primera, se estableció: *"PRORROGAR la aceptación de oferta No. 3275 de 2024 por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario"*. En este sentido, la nueva fecha de terminación del contrato es hasta el 11 de marzo de 2025 y/o hasta agotar el presupuesto, lo que primero ocurra.

7. El día seis (6) de marzo del 2025, el contratista INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA S.A.S. – ITAF, radico nueva solicitud de prórroga No. 02 del Contrato No. 3275 de 2025, por cuanto: *"el cronograma de actividades para la tabulación y procesamiento de la información y las etapas de diseño requieren una ejecución en por lo menos 60 días"*. Respecto de esta solicitud la nueva fecha de terminación sería hasta el 11 de mayo de 2025 y/o hasta agotar el presupuesto, lo que primero ocurra.

8. La supervisión, además de responder a la solicitud del contratista, considera pertinente avalar esta prórroga, a fin de permitir que el contratista Interventoría Técnica, Administrativa y Financiera S.A.S. (ITAF), en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, brinde el soporte técnico necesario en el marco de las reuniones programadas para el desarrollo del contrato. Asi mismo, podrá participar como acompañamiento técnico en las sesiones que se lleven a cabo ante el Consejo Municipal

de Soacha, con el fin de aportar su experiencia técnica, administrativa y financiera en las discusiones que contribuyan al adecuado cumplimiento del objeto contractual.

9. De acuerdo con lo anterior, esta supervisión somete a consideración del comité la procedencia de la solicitud de prórroga, en virtud de los siguientes argumentos:

I. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

Frente a la solicitud del contratista, la supervisión manifiesta la necesidad técnica de prorrogar el contrato por el término de sesenta (60) días calendario con el fin de cumplir con la obligación de realización del estudio técnico de referencia y análisis sobre la situación actual de la prestación del servicio de alumbrado público para el Municipio de Soacha, conforme a las especificaciones técnicas señaladas en el presente estudio previo y la normatividad reglamentaria contenida en el Decreto 943 de 2018 y Resolución CREG 101 013 De 2022.

La prórroga solicitada resulta necesaria para garantizar la continuidad en la ejecución de actividades relacionadas con la tipificación de las vías del municipio de Soacha, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el RETILAP. Estas actividades incluyen el levantamiento detallado de las calles, la caracterización de las vías en función de la velocidad de circulación, y el análisis de aforos vehiculares, cuyo propósito es cuantificar el número de vehículos que transitan por puntos críticos de la red vial.

Lo anterior, busca desarrollar un modelo de almacenamiento de datos geográficos que permita gestionar de manera eficiente un inventario actualizado de las luminarias del sistema de alumbrado público del municipio. Este inventario será fundamental para mejorar la planificación, el mantenimiento y la gestión del sistema de iluminación, contribuyendo al bienestar de la comunidad y al desarrollo urbano de Soacha, información que debe reposar en bases de datos informatizadas.

Estas herramientas deberán estar estructuradas para garantizar la organización, almacenamiento, procesamiento y análisis de datos de manera ágil y precisa, permitiendo su acceso y uso en tiempo real, cuyo objetivo es ofrecerán una solución más robusta para manejar grandes volúmenes de información, establecer relaciones entre diferentes conjuntos de datos y asegurar la integridad de la información a través de sistemas de control y validación.

La implementación de estas herramientas no solo optimizará los procesos administrativos, sino que también permitirá tomar decisiones fundamentadas con base en datos confiables, mejorando la eficiencia operativa y reduciendo los errores asociados al manejo manual de la información, lo cual para el cumplimiento del 100% de la ejecución del mismo, se considera la complejidad técnica y las circunstancias externas que exigen un mayor tiempo para el avance programado inicialmente para el desarrollo normal del proyecto.

El plazo solicitado para la prórroga permitirá llevar a cabo el procesamiento detallado de la información recopilada y finalizar los diseños típicos para la caracterización de las vías del municipio de Soacha. Este trabajo incluirá el análisis y la elaboración de recomendaciones técnicas y jurídicas necesarias para la implementación de un sistema de alumbrado público eficiente, moderno y sostenible, acorde con las necesidades del municipio.

Además, la extensión del plazo garantizará que los entregables del presente estudio sean entregados y recibidos de manera satisfactoria, cumpliendo con los estándares de calidad requeridos. Esto permitirá no solo concluir el proyecto con éxito, sino también sentar las bases para una mejor planificación, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público, contribuyendo al desarrollo urbano y al bienestar de los habitantes de Soacha.

En complemento a lo expuesto, la supervisión considera pertinente otorgar su aval para la prórroga solicitada. Esta extensión permitirá que el contratista Interventoría Técnica, Administrativa y Financiera S.A.S. (ITAF), en pleno cumplimiento de sus obligaciones

contractuales, continúe brindando el soporte técnico necesario en el marco de las reuniones programadas para el desarrollo del contrato como lo es en el Consejo Municipal de Soacha.

Asimismo, el contratista podrá desempeñar un rol fundamental como acompañante técnico en las sesiones que se celebren ante el Consejo Municipal de Soacha. Su participación será clave para aportar su experiencia en las áreas técnica, administrativa y financiera, facilitando discusiones orientadas a la toma de decisiones informadas y efectivas. Este acompañamiento técnico no solo garantizará el cumplimiento de las metas establecidas en el contrato, sino que también contribuirá a la adecuada ejecución del objeto contractual en beneficio de la comunidad y del desarrollo del municipio.

La prórroga, en este sentido, se configura como una herramienta esencial para asegurar que las actividades asociadas al contrato se desarrollen con el nivel de calidad y detalle requerido, fortaleciendo la planificación y la gestión pública de forma transparente y eficiente.

II. JUSTIFICACIÒN JURÍDICA:

La Constitución Política prevé en el artículo 2º como fines de Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación…"*

La Ley 80 de 1993, en su artículo 16, establece que las entidades estatales tienen la facultad de pactar modificaciones a los contratos, siempre y cuando estas modificaciones estén debidamente justificadas y no alteren la esencia del objeto contractual. Este marco legal busca garantizar que cualquier ajuste realizado en un contrato respete los principios fundamentales de la contratación pública, promoviendo la eficiencia y la eficacia en la gestión de los recursos del Estado.

En este sentido, es crucial que las modificaciones se mantengan alineadas con el objeto del contrato y las obligaciones inicialmente pactadas. Esto no solo asegura el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, sino que también salvaguarda el principio de planeación, el cual es clave para garantizar la coherencia, previsibilidad y sostenibilidad de las acciones estatales.

Además, dichas modificaciones deben ser gestionadas de manera que se preserve el equilibrio económico del contrato, evitando imponer cargas adicionales o desproporcionadas al contratista. De esta forma, se fomenta una relación contractual equilibrada, que facilite la ejecución eficiente del objeto contractual y contribuya al logro de los objetivos previstos en el marco del contrato.

Respecto de las modificaciones que pueden realizarse a los contratos estatales regulados por el Estatuto General de Contratación Pública (Ley 80 de 1993), la Corte Constitucional, en sentencia C-300 de 2012, determino

"(…) ***2.6 LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL***

2.1.1 *Por regla general,* ***los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado****, a los cuales sirve el contrato.*[1] *Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la* ***sentencia C-949 de 2001***[2]*, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un*

[1] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.
[2] M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.[3] *Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en* ***concepto del 13 de agosto de 2009****:*

> *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que* ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo****. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*[4] *(…)"*

En el caso concreto, a partir de la información recopilada en cumplimiento de las obligaciones contractuales, es necesario proceder con su análisis y estructuración en bases de datos organizadas y funcionales. Este proceso tiene como finalidad central proporcionar una herramienta sólida que permita tomar decisiones fundamentadas en evidencia técnica y confiable.

El objetivo principal de esta acción es diseñar soluciones efectivas y sostenibles para abordar el problema del alumbrado público en el municipio de Soacha. Al disponer de una base de datos bien estructurada, se facilitará no solo la identificación de las necesidades y deficiencias actuales, sino también la priorización de acciones y la implementación de estrategias que optimicen los recursos disponibles.

Este enfoque, centrado en la gestión eficiente de la información, garantiza una planificación más adecuada y estratégica, además de fomentar la transparencia en los procesos de toma de decisiones. Gracias a ello, se facilita el desarrollo de un sistema de alumbrado público eficiente, moderno y ajustado a las necesidades específicas de la comunidad.

En este contexto, la solicitud de la prórroga resulta fundamental, ya que permite alcanzar el 100% de las obligaciones contractuales establecidas, respaldadas por un análisis técnico exhaustivo. Esto no solo asegura el cumplimiento integral de los compromisos adquiridos, sino que también fortalece la alineación con los fines establecidos en la normativa contractual.

Al cumplir con estos objetivos, se evita incurrir en incumplimientos que puedan dar lugar a sanciones o generar contratiempos que paralicen la ejecución del contrato. De esta manera, la prórroga no solo se convierte en un instrumento clave para garantizar la efectividad del proyecto, sino también en una medida que protege la continuidad y la calidad de los resultados esperados, en beneficio de la comunidad y el desarrollo urbano del municipio.

Como se ha expuesto, la prórroga solicitada cuenta con un respaldo jurídico sólido, ya que constituye una extensión del plazo originalmente pactado en el contrato. Su procedencia depende de la existencia de un acuerdo mutuo entre las partes y de la justificación basada en la necesidad de cumplir cabalmente con el objeto contractual.

En este sentido, el Consejo de Estado ha sido claro al establecer que las prórrogas deben fundamentarse en razones objetivas y concretas que imposibiliten la culminación del objeto

[3] Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8° de la ley 1° de 1991).

[4] *Cfr.* Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: "1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos?"

contractual dentro del tiempo inicialmente previsto. Esto garantiza que la ampliación de plazo sea una herramienta legítima y razonable para garantizar la ejecución efectiva de los compromisos adquiridos.

Adicionalmente, es importante destacar que la prórroga solicitada no modifica ni altera la esencia del objeto contractual. Por el contrario, esta acción se encuentra enmarcada dentro de los principios fundamentales de la función administrativa, como la legalidad, eficiencia, y transparencia, así como en el cumplimiento de la normativa vigente aplicable a la contratación pública.

En el presente caso, esta prórroga está plenamente justificada desde el punto de vista jurídico, ya que responde a las necesidades del contrato y asegura la correcta ejecución de las obligaciones pactadas. De esta manera, su aprobación garantiza no solo el cumplimiento del objeto contractual, sino también la integridad y la transparencia en la gestión pública, consolidando un actuar legítimo y acorde con los principios del derecho administrativo.

III. JUSTIFICACIÓN FINANCIERA:

Para la presente prorroga No. 2 al contrato No. 3275 de 2024, la Dirección de Servicios Públicos de la Secretaría de Infraestructura no necesita contar con recursos adicionales a los que inicialmente se comprometieron de acuerdo al siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

CDP No.	FECHA	VALOR
5588 de 2024	20 de Noviembre 2024	$84.500.000

Igualmente, la supervisión del contrato deja constancia que al 31 de enero de 2025 el porcentaje de avance financiero es el siguiente:

VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	$79.135.000
VALOR EJECUTADO:	0%
PORCENTAJE SIN EJECUTAR:	100%

IV. MODIFICACIÓN REQUERIDA

Se solicita la aprobación de prórroga de SESENTA (60) días calendario del Contrato 3275 de 2024, con el propósito de permitir la ejecución de las acciones necesarias para recaudar la información y sistematizarla en una base de datos que permita la caracterización del alumbrado público las vías del municipio de Soacha.

En consecuencia, se dispone la modificación de las cláusulas del contrato conforme a la solicitud de prorroga requerida, así:

CLÁUSULA PRIMERA – PRORROGAR la aceptación de oferta No. 3275 de 2024 por el término de sesenta (60) días calendario, en consecuencia, el "PLAZO DE EJECUCIÓN" del contrato en mención, quedará así:

"El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 11 DE MAYO DE 2025 **Y/O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO lo primero que ocurra**, término contado a partir de la fecha de suscripción del acta de iniciación, firmada entre el Supervisor y el Contratista y aprobación de la garantía única, previa expedición del certificado de registro presupuestal."

CLAUSULA SEGUNDA – GARANTÍAS El contratista deberá allegar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento la actualización de las garantías solicitadas por la Entidad para efectos de su aprobación.

Las demás CLAUSULAS del Contrato No. 3275 de 2024 que no son objeto de solitud de modificación, seguirán vigentes con las condiciones inicialmente pactadas.

Para constancia de lo anterior, se firma en Soacha – Cundinamarca a los siete (7) días del mes de marzo de 2025.

JUAN ESTEBAN OJEDA SALCEDO
DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS

Proyectó Diana Ariza- Abogada SI
Proyecto: Edgar Bueno – Ingeniero Eléctrico S.P.